



RESOLUCIÓN N° 539-2016/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 26 de agosto de 2016

VISTO:

El expediente N° 409-2013/SBN-SDDI que contiene la solicitud presentada por **ASOCIACIÓN BIOHUERTO SEMBRANDO FUTURO**, representado por su presidente, **VALENTINA CHAMORRO YANGALI DE CORONEL**, mediante el cual peticiona la **VENTA DIRECTA** de un área de 1 374.18 m², ubicado en el distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, el cual forma parte del predio de mayor extensión, inscrito en la partida registral N° 11632357 de la Oficina Registral del Registro de Predios de Lima, Zona Registral IX, Sede Lima, con CUS 39401; en adelante, "el predio"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante "SBN"), en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante "la Ley") y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"), así como el Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA y el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "el ROF"), la Sub Dirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante "SDDI") es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de la SBN.

3. Que, mediante escrito presentado el 5 de setiembre de 2013 (S.I. N° 16108-2013), **ASOCIACIÓN BIOHUERTO SEMBRANDO FUTURO**, representado por su presidente, **VALENTINA CHAMORRO YANGALI DE CORONEL** (en adelante "la administrada"), peticiona la venta directa de "el predio", en el marco de lo establecido en la causal d) del artículo 77° del Reglamento de la Ley 29151 (fojas 1). Para tal efecto adjunta, entre otros, los documentos siguientes: **1)** copia certificada de la vigencia de poder de la asociación (fojas 6); **2)** copia simple del documento nacional de identidad de Valentina Chamorro Yangali, Guillermina Flores Yupanqui y Viza Rodriguez Huamán (fojas 7, 8, y 9); **3)** certificado de búsqueda catastral del área solicitada (fojas 10); **4)** copia certificada de la partida N° 11632357 de la Oficina Registral del Registro de Predios de Lima, Zona



Registral IX, Sede Lima (fojas 12); **5)** memoria descriptiva del 24 de enero de 2013 (fojas 16); **6)** plano de localización y ubicación de abril de 2013 (fojas 20); **7)** plano perimétrico de diciembre de 2012 (fojas 21); **8)** copia certificada del Oficio N° 049-2005-MDLM-GDU emitido por la Municipalidad Distrital de La Molina del 11 de febrero 2005, mediante el cual le remiten el plano perimétrico y memoria descriptiva del terreno (fojas 22); **9)** copia certificada del Oficio N° 4237-2007-MDLM-GDU/SGOPHUC, emitido por la Municipalidad Distrital de La Molina del 11 de febrero 2005, (fojas 25); **10)** copia simple de la Resolución Gerencial N° 058-2010-MDLM-GCPV del 23 de junio de 2010 (fojas 26); **11)** copia simple Oficio N° 074-2011-MDLM-OPV del 06 de junio de 2011 emitido por la Municipalidad Distrital de la Molina (fojas 28); **12)** Copia simple Carta Circular N° 008-2011-MDLM-GSC del 9 de junio de 2011 emitido por la Municipalidad Distrital de La Molina (fojas 29); **13)** copia simple del Oficio N° 146-2011-MDLM-OPV del 10 de junio de 2011 emitido por la Municipalidad Distrital de La Molina (fojas 30); **14)** copia simple de la Carta Circular N° 009-2011-MDLM-GSC del 14 de junio de 2011 emitido por la Municipalidad Distrital de La Molina (fojas 31); **15)** copia simple de la Carta Circular N° 011-2010-MDLM-ETPP del 7 de julio de 2010 emitida por la Municipalidad Distrital de La Molina (fojas 32); **16)** copia simple del Oficio N° 237-2011/MDLM-OPV del 7 de julio de 2011 emitido por la Municipalidad Distrital de La Molina (fojas 33); **17)** copia simple del Oficio N° 252-2011/MDLM-OPV del 18 de agosto de 2011 emitido por la Municipalidad Distrital de La Molina (fojas 34); **18)** copia simple del Oficio N° 253-2011-MDLM-OPV del 18 de agosto 2011 emitido por la Municipalidad Distrital de La Molina (fojas 35); **19)** copia simple del Oficio N° 291-2011-MDLM-OPV de octubre de 2011 emitido por la Municipalidad Distrital de La Molina (fojas 36); **20)** copia simple del Oficio N° 392-2001-MDLM del 4 de octubre de 2001 emitido por la Municipalidad Distrital de La Molina (fojas 39); **21)** copia simple del Oficio N° 127-2012-MDLM-OPV del 21 de febrero de 2012 emitido por la Municipalidad Distrital de La (fojas 40); **22)** copia simple del Oficio N° 157-2012-MDLM-OPV del 6 de marzo de 2012 emitido por la Municipalidad Distrital de La Molina (fojas 42); **23)** copia simple de la Resolución de Gobernación N° 030-2012-IN/DGGI/DAP/GLM del 21 de mayo de 2012, emitido por la Gobernación Distrital de La Molina (fojas 43); **24)** copia simple Resolución Jefatural N° 041-2012-MDLM-OPV del 21 de mayo de 2012 emitido por la Municipalidad Distrital de La Molina (fojas 45); **25)** copia simple de la carta Circular N° 156-2013-MDLM-OPV del 30 de enero de 2013 emitido por la Municipalidad Distrital de La Molina (fojas 47); **26)** copia simple de la Carta Circular N° 169-2013-MDLM-OPV emitido por la Municipalidad Distrital de La Molina (fojas 48); **27)** copia simple de la Carta Circular N° 189-2013-MDLM-OPV, mediante la cual la Municipalidad Distrital de La Molina entrega credencial como miembro del Comité de Vigilancia Periodo 2013 (fojas 49); **28)** Fotografías del terreno (fojas 50 y 51).

4. Que, mediante Oficio N° 1602-2013/SBN-DGPE-SDDI del 11 de diciembre de 2013 (fojas 54), se le comunicó a “la administrada”, que cumpla con adjuntar lo siguiente: **i)** copia de la partida registral donde conste inscrita la constitución de la persona jurídica que representa; y, **ii)** los medios probatorios –en copia certificada- que acrediten la protección, custodia y conservación del predio mínimamente, entre el 25 de noviembre de 2005 al 25 de noviembre de 2010; debiendo además dichos medios probatorios estar vinculados de manera fehaciente con el predio materia de compraventa, otorgándosele un plazo de 10 días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de su notificación, para que presente lo requerido, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles la solicitud presentada. (fojas 54).

5. Que, mediante escrito subsanatorio presentado el 26 de diciembre de 2013 [(S.I. N° 24307-2013) fojas 56], “la administrada” adjuntó los documentos siguientes: **1)** copia certificada de la Asociación Biohuerto Sembrando Futuro inscrita en la partida registral N° 12474547 de la Oficina Registral de Lima, Zona registral N° IX – Sede Lima (fojas 64); **2)** copia simple del Oficio N° 4237-2007-MDLM-GDU/SGOPHUC del 6 de setiembre de 2007 emitido por la Municipalidad Distrital de La Molina (fojas 69); **3)** copia simple del Oficio N° 049-2005-MDLM-GDU emitido por la Municipalidad Distrital de La Molina el 11 de febrero 2005, (fojas 70); **4)** copia simple de la memoria descriptiva del 4 de febrero de 2005 (fojas 71); **5)** Plano perimétrico y ubicación de enero de 2005 (fojas 74 y 75); **6)**



RESOLUCIÓN N° 539-2016/SBN-DGPE-SDDI

copia simple de la Carta del 20 de abril de 1998 (fojas 77); **7)** copia simple de la Carta del 25 de junio de 1998, (fojas 79); **8)** copia simple de la Carta del 19 de junio de 2002 (fojas 80); **9)** copia simple de la del 11 de abril de 2005 (fojas 82); **10)** copia simple de la Carta del 4 de setiembre de 2007 (fojas 83); **11)** copia simple de la carta del 26 de noviembre de 2007 (fojas 84).

6. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 74° de “el Reglamento”, según el cual los bienes de dominio privado estatal pueden ser objeto de compraventa sólo bajo la modalidad de subasta pública y, excepcionalmente, por compra venta directa. Asimismo, los supuestos de compraventa directa se encuentran previstos en el artículo 77° del Reglamento y desarrollados por la Directiva N° 006-2014/SBN, denominada “Procedimientos para la aprobación de la Compraventa Directa por Causal de Predios de Dominio Privado del Estado de Libre de Disponibilidad”, aprobada por Resolución N° 064-2014-SBN, publicada el 11 de setiembre de 2014 (en adelante la “Directiva N° 006-2014/SBN”).

7. Que, el numeral 6.1) en concordancia con el 6.3) de la “Directiva N° 006-2014/SBN” establecen que la calificación de la solicitud (evaluación formal de la solicitud) constituye una de las etapas del presente procedimiento administrativo, la cual no es un acto discrecional de esta Subdirección, sino una obligación imperativa que emana de una norma de orden público. Dicha disposición legal señala que: “Recibida la solicitud, la entidad pública, a través de la unidad operativa encargada de sustentar el trámite, procederá a verificar la documentación presentada y, de ser necesario, requerirá al administrado para que dentro del término de quince (15) días hábiles computados a partir del día siguiente de su notificación, efectúe la aclaración, precisión o reformulación de su pedido o complementé la documentación, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles la solicitud...”.

8. Que, en ese sentido, el artículo 131° en el numeral 131.1) de la Ley N° 27444 Ley General de Procedimientos Administrativos (en adelante “la Ley N° 27444”), dispone que: “Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados...”, por su parte, el artículo 136° en el numeral 136.1) de la mencionada ley dispone que: “Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario”.

9. Que, por su parte el numeral 1) del artículo 32° de “el Reglamento”, prevé que esta Superintendencia sólo es competente para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los bienes de carácter y alcance nacional y aquellos que se encuentran bajo su administración, siendo las demás entidades públicas las competentes para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los bienes de su propiedad.

10. Que, el numeral 5.2) de la “Directiva N° 006-2014/SBN” prevé que la admisión a trámite de venta directa de un predio estatal sólo es posible en tanto dicho bien se



encuentre inscrito a favor del Estado o de la entidad que pretenda enajenarlo.

11. Que, el artículo numeral 1) del 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como uno de los requisitos de validez de los actos administrativos, la competencia, entendida como aquella facultad atribuida a la administración que la habilita para realizar un actuación administrativa.

12. Que, en tal sentido, como parte de la calificación de toda solicitud de ingreso, esta Subdirección evalúa en primer orden, la titularidad del predio materia de venta, que sea propiedad del Estado representado por esta Superintendencia; en segundo orden, la libre disponibilidad de éste, y en tercer orden, los requisitos formales que exige la causal invocada (calificación formal); de conformidad con nuestro “Reglamento”, TUPA y “la Directiva N° 006-2014/SBN” y otras normas que conforman nuestro Ordenamiento Jurídico.

13. Que, como parte de la calificación se elaboró el informe de Brigada N° 2007-2014/SBN-DGPE-SDDI del 7 de noviembre de 2014 (fojas 86), en el cual se determinó lo siguiente:

“(...)

- 4.1 *El predio materia de solicitud se encuentra totalmente superpuesto con el área de mayor extensión inscrita en la Partida registral N° 11632357 de la oficina Registral Lima signado con Registro SINABIP N° 15152 del Libro de Lima, con Registro CUS 39401, a favor de “El Estado”.*
- 4.2 *Asimismo según la documentación presentada por el administrado el uso actual del predio es compatible con el Plano de Zonificación del distrito de La Molina aprobado mediante la Ordenanza N° 1661-MML del 26-02-2013.*
- 4.3 *Sin embargo, de la revisión de la base de datos del SINABIP, se visualiza un proceso judicial de prescripción adquisitiva, como demandante Manuel Primitivo Paucar Carbajal contra la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales con el Expediente N° 241-04-C.*

(...).”

14. Que, mediante Memorándum N° 2789-2014/SBN-DGPE-SDDI del 20 de noviembre de 2014 (fojas 88), esta Subdirección solicitó a la Procuraduría Pública que informe si existe o no procesos judiciales en trámite o concluido, respecto de “el predio” y, de ser el caso, informe el estado actual y adjunte las últimas piezas procesales.

15. Que, en atención a la evaluación técnica descrita en el considerando décimo tercero y del estudio de la documentación enumerada en el tercer y quinto considerando de la presente resolución, se remitió “el administrado” el Oficio N° 1745-2014/SBN-DGPE-SDDI del 20 de noviembre de 2014, a fojas 89, otorgándole el plazo de quince (15) días hábiles, más el término de la distancia de un (01) día hábil, contados a partir del día siguiente de recibido el mismo, a efectos de que subsane lo siguiente:

“(...)

- *Por tratarse, su representada, de una persona jurídica no societaria, puede adjuntar: i) Copia fedateada, legalizada o certificada del plano visado por la municipalidad del sector, utilizado para gestionar la habilitación de algún servicio público, sea agua y desagüe o energía eléctrica u otra obra; y, ii) Copia fedateada, legalizada o certificada de los documentos de fecha cierta que acrediten la posesión de los socios ocupantes. Dichos documentos tendrán mérito probatorio desde la fecha de su emisión.*
- *Adicionalmente, debe adjuntar copia certificada o autenticada del Libro de padrón de Asociados y Acta de Asamblea General en las que participen los ocupantes de los respectivos lotes, en la que deciden dar poder y*



RESOLUCIÓN N° 539-2016/SBN-DGPE-SDDI

representación para las adquisición de la totalidad del predio que ocupan.

(...)

16. Que, mediante escrito subsanatorio presentado el 17 de diciembre de 2014 (S.I. N° 27886-2014), “la administrada” adjuntó los documentos siguientes: **1)** Copia de documento nacional de identidad de la representante (fojas 92); **2)** Copia de la certificación N° 17480-2010 del libro de Actas de Asambleas generales N° 01 de la Asociación Biohuerto Sembrando futuro” (fojas 93); **3)** Copias autenticadas del Registro de Padrón de Socios de la Asociación Biohuerto Sembrando futuro.

17. Que, mediante Memorando N° 2838-2015/SBN-DGPE-SDDI del 2 de octubre de 2015, se le asignó a la Brigada que suscribe la presente resolución el expediente en el cual se lleva el presente procedimiento, razón por lo cual se prosiguió con la etapa de calificación, elaborándose el informe de Brigada N° 359-2016/SBN-DGPE-SDDI del 22 de marzo de 2016 (fojas 122), donde en esta última se determinó lo siguiente:

(...)

4.1 Se verifica que el predio materia de solicitud se encuentra totalmente en ámbito del predio de mayor extensión de propiedad del Estado, inscrita en la Partida registral N° 11632357 del registro de predios de la Oficina Registral Lima, Zona Registral N° IX, Sede Lima, con CUS N° 39401.

4.2 De la revisión a la documentación presentada, se observa copia certificada del Plano Perimétrico y ubicación y memoria descriptiva, elaborado por la Municipalidad de La Molina (fojas N° 23 y 24) el cual señala que el área de 1 087,76 m², se encuentra ocupado por el Biohuerto – GEE0; el plano indica que el predio se encuentra cercado con malla de alambre y estacas de madera en todo el terreno; al respecto, de la comparación de dicho plano con el solicitado, se observa que la ubicación de ambos predios coinciden (se encuentran en el mismo ámbito), sin embargo, las medidas perimétricas varían; y el área (1 087,76 m²) es menor a la solicitada (1 374,18 m²).

4.3 De la revisión de la base grafica de solicitudes de ingreso, se observa que el predio solicitado se superpone con solicitudes pendientes de atención: S.I. 1168-2015, 30366-2015 y 03547-2016.

(...)

18. Que, en atención a la evaluación técnica descrita en el considerando precedente y del estudio de la documentación enumerada en el tercer y quinto considerando de la presente resolución, se remitió a “la administrada” el Oficio N° 1013-2016/SBN-DGPE-SDDI del 3 de mayo de 2016 (en adelante “el Oficio”), a fojas 126, otorgándole el plazo de quince (15) días hábiles, más el término de la distancia de un (01) día hábil, contados a partir del día siguiente de recibido “el oficio”, a efectos de que subsane lo siguiente:

(...)



En ese sentido, en virtud de lo establecido en la Directiva N° 006-2014-SBN del septiembre de 2014, aprobada mediante Resolución N° 064-2014/SBN, su representada deberá acreditar la antigüedad de la posesión adjuntando cualquiera de los siguientes documentos:

- i) Copia fedateada, autenticada, legalizada o certificada de la Declaración Jurada del Impuesto Predial (HR Y PU o PR) y de los recibos de pago de los tributos municipales correspondientes a los años de posesión del predio. Las declaraciones juradas y pagos de tributos que hayan sido formuladas en vía de regularización solo tienen mérito para acreditar la antigüedad de la posesión a partir de la fecha en que han sido presentadas y pagadas ante autoridad competente.
- ii) Copia fedateada, autenticada, legalizada o certificada del testimonio de la escritura pública o del documento privado con firmas legalizadas o certificadas, donde conste la transferencia de posesión del predio a favor del solicitante.
- iii) Copia fedateada o certificada del acta de inspección judicial del predio.
- iv) Copia fedateada, autenticada, legalizada o certificada de la constancia de posesión otorgada por la municipalidad en cuya jurisdicción se encuentra el predio.
- v) Otro documento emitido por entidad pública que acredite la posesión del predio en favor del solicitante o de sus predecesores.
- vi) En caso que el solicitante sea una persona jurídica no societaria, puede adjuntar:
 - Copia fedateada, legalizada o certificada del plano visado por la municipalidad del sector, utilizado para gestionar la habilitación de algún servicio público, sea agua y desagüe o energía eléctrica y otra obra.

Se deja constancia que los documentos deben guardar correspondencia indubitable con el predio materia de solicitud de compraventa.

Por otro lado, cabe indicar que revisado el Oficio N° 049-2005-MDLM-GDU del 11 de febrero de 2005, el plano perimétrico y ubicación; y, la memoria descriptiva suscritos por la Municipalidad de La Molina en el 2005, adjuntos a su solitud de venta, se observan que dichos documentos que han sido emitidos a favor de Biohuerto-GEEO, y no de la Asociación que usted representa, razón por la cual deberá acreditar la vinculación que tiene su representada con Biohuerto – GEEO, a fin de proceder con la calificación de los documentos en mención.

Asimismo, de acreditar la vinculación anteriormente señalada, deberá tener en cuenta que existe discrepancia entre las áreas sobre las cuales recaería la posesión de su administrada y el área solicitada, ya que, de los documentos señalados en el párrafo precedente se observa que la posesión que detentaría su representada sería por 1 087.76 m², mientras que de la documentación técnica presentada se advierte que el área solicitada es de 1 374.18 m². Es decir, el área solicitada es mayor al área consignada en los documentos emitidos por la municipalidad de La Molina. En tal sentido deberá aclarar su petitorio, considerando que de solicitar 1 374.189 m², la documentación que pruebe su posesión deberá corresponder a dicha área o más.

(...)"

19. Que, es conveniente precisar que "el Oficio" fue notificado el 4 de mayo de 2016, en el último domicilio procesal señalado por "la administrada", en el escrito descrito en el décimo sexto considerando de la presente resolución, el cual fue recepcionado por María Vera Noa, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 09175482, quien manifestó ser la sobrina de la representante "la administrada", razón por la cual se tiene por bien notificado "el Oficio", de conformidad con el artículo 21° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹, siendo el último día para subsanar las

¹ Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

21.2 En caso que el administrado no haya señalado domicilio, la autoridad debe agotar su búsqueda mediante los medios que se encuentren a su alcance, recurriendo a fuentes de información de las entidades de la localidad.

"21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación."

"21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del



RESOLUCIÓN N° 539-2016/SBN-DGPE-SDDI

observaciones advertidas el 26 de mayo de 2016.

20. Que, conforme consta de autos, "la administrada" no presentó documento alguno hasta la emisión de la presente resolución, conforme consta del resultado de búsqueda efectuada en el SID, razón por la cual corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en el "el Oficio"; debiéndose declarar inadmisibles su pedido de venta directa y disponerse el archivo definitivo del presente procedimiento, una vez consentida esta resolución; sin perjuicio de que pueda volver a presentar una nueva solicitud de venta directa.

21. Que, por otro lado, mediante escrito presentado el 5 de junio de 2015 (S.I N° 13084-2015), Cooperativa de Vivienda "Los Constructores" Ltda. Representada por Cristóbal Aniceto bellido Chichiapaza, formuló oposición contra la solicitud de venta directa presentada por "la administrada", la cual deviene en improcedente, por tanto no corresponde pronunciarnos por cada uno de sus argumentos señalados, al no haberse admitido a trámite la solicitud de venta directa, de conformidad el numeral 6.9.2 de la "Directiva N° 006-2014/SBN

22. Que, corresponde a esta Subdirección poner en conocimiento a la Subdirección de Supervisión para que proceda conforme a sus atribuciones, de conformidad con el literal j) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, la Directiva N° 006-2014/SBN, la Ley del Procedimiento Administrativo, Ley N° 27444; el Informe de Técnico Legal N° 631-2016/SBN-DGPE-SDDI del 25 de agosto de 2016.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de **VENTA DIRECTA** presentada por **ASOCIACIÓN BIOHUERTO SEMBRANDO FUTURO**, representado por su Presidente, **VALENTINA CHAMORRO YANGALI DE CORONEL**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

lugar donde se ha notificado."

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente."



SEGUNDO.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo, una vez consentida la presente Resolución.

TERCERO.- Comunicar lo resuelto remitiendo copia certificada de la presente resolución a la Subdirección de Supervisión, una vez consentida la misma, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Regístrese y comuníquese.-

P.O.I. 5.2.2.4
CRS/mlmo-gglla



ABOG. Carlos Reategui Sanchez
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES